

Constancia Secretarial: El 13 de septiembre de 2023 ingresa para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00879

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

- 1.-Por ser procedente y conforme el artículo 154 del Código General del Proceso, se otorga el amparo de pobreza en favor de los señores **MARIA EUGENIA MORALES CHAPARRO, CARLOS ADOLFO MORALES CHAPARRO, DIANNA KARINA MORALES LEITON, GIOVANNI EDUARDO MORALES Y ANGELICA SAADAY MORALES** en condición de herederos de la demandante María Dolores Chaparro de Morales.
- 2.- DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza de la prenombrada al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARCOS, quien ya venía actuando como curador ad litem.
- 3.-Por Secretaría contabilice los términos con los que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 062 del 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0092186c9bdb7dba9cf323c6e7b7d32cb1712dee9c29a30adb4d9bb097cf57

Documento generado en 22/11/2023 08:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>